

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre del dos mil veintiuno**

Proceso	VERBAL R.C.E.
Demandantes	Manuel de Jesús Novoa Flórez, Elma de Jesús Ríos Carmona, Lina Paola Novoa Ríos, Jeidy Tatiana Novoa Ríos, Yohana Alejandra Novoa Ríos y Santiago Novoa Ríos
Demandado	JOSE LISANDRO CARVAJAL VIVAS
Radicado	2019-00515-00

Teniendo en cuenta que en auto del 15 de marzo del 2021, no fue aprobada la notificación electrónica realizada al demandado José Lisandro Carvajal Vivas y tampoco se repuso dicha providencia, vista la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante en archivo 2.6, de conformidad con el art. 293 del C.G.P. y atendiendo el Decreto 806 del 2020 en su artículo 10 el cual dice: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**, se autoriza emplazar al demandado **JOSE LISANDRO CARVAJAL VIVAS**, lo cual se hará incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

6//

Firmado Por:

**Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dfd0d1085ebc412e90ee430cad4e894b73464cf31f133cfef3370ae1bd6849**
Documento generado en 08/09/2021 06:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**